



ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS (LEY N° 21.809)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Presentación

La nueva ley de Convivencia Educativa y Buen Trato (Ley N° 21.809), promulgada durante el mes de abril de 2026, establece un marco de acción para el sistema educativo respecto de cómo articularse para mejorar la convivencia educativa en los establecimientos educacionales, promoviendo el cuidado colectivo y la transformación de los espacios educativos como espacios protectores.

En este sentido, la nueva ley establece que todas las acciones en esta materia deben apuntar a todos los integrantes de las comunidades educativas, promoviendo acciones integradas tendientes al resguardo de derechos de estudiantes, familias y equipos docentes, equipos de asistentes de la educación y directivos. Por esta razón se promueven distintos niveles de acción.

Promover el cuidado y el bienestar de las comunidades educativas no es un deber exclusivo de los equipos directivos o de acompañamiento, sino una acción que debe realizarse de manera más amplia y articulada con otras instituciones, puesto que hay situaciones que exceden con creces las capacidades y las funciones de un establecimiento educacional. De este modo, la ley 21.809 establece distintos mecanismos de articulación con servicios del Estado cuya función es proteger el bienestar de las personas que forman parte de la comunidad educativa.

Es relevante señalar que, aun cuando, la ley fue promulgada el año 2026, el Ministerio de Educación puso a disposición de los establecimientos educacionales una actualización de la Política Nacional de Convivencia Educativa el año 2024. Esta política es la que da sustento a la nueva normativa, manteniendo sus elementos estructurales y estableciendo nuevas obligaciones.

I. ¿Cómo se relaciona la nueva ley con la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024 – 2030?

¿Qué se entiende por convivencia educativa?

De acuerdo a la nueva normativa, la convivencia educativa se define como “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, respeto por los derechos y cumplimiento de deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva”¹.

La ley 21.809, se sustenta en los elementos estructurales de la Política Nacional de Convivencia Educativa, estableciendo un modelo de trabajo para la mejora de la convivencia y un marco de actuación para los establecimientos educacionales. En este sentido, se mantienen:

- Dimensiones de la Política².
- Modelo de Intervención de Escuela Total Multinivel³.
- Relevancia del *Plan de Gestión de la Convivencia Educativa* como el instrumento que organiza las acciones en estas materias y que se articula con otros instrumentos de gestión.
- Prevención y abordaje de la violencia y de todo tipo de discriminación para su erradicación.
- Relevancia de establecer procedimientos claros y conocidos para la toma de decisiones.
- Participación como eje central de una comunidad que comparte una visión de convivencia y de cuidado.
- Enfoque pedagógico y formativo de la convivencia.

¿Qué es lo nuevo de la Ley que se debe empezar a implementar?

De acuerdo con la nueva normativa, existen nuevas obligaciones para todo el sistema educativo en materia de convivencia; asimismo, la Ley establece nuevas facultades para los establecimientos educacionales que necesiten implementar algunas medidas que respondan a su contexto, a sus necesidades y a sus capacidades (entendidas estas también como los recursos económicos y humanos disponibles).

Algunos elementos nuevos definidos por la ley son

- Nuevos contenidos para el Plan de Gestión de la Convivencia, artículo 16 D de la Ley.

1 - Ley N° 21.809 Sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales. <https://bcn.cl/QeJMiK>

2 - Política Nacional de Convivencia Educativa 2024 – 2030. Ministerio de Educación. <https://culturaeducativa.mineduc.gob.cl/pnce2024-2030>

3 - Modelo Escuela Total Multinivel de intervención. Ministerio de Educación. <https://culturaeducativa.mineduc.gob.cl/escuela-total>

- Coordinador de convivencia que cumplan con dedicación exclusiva y jornada completa, con ciertas excepciones.⁴
- Conformación del equipo de convivencia⁵ liderado por el coordinador de convivencia.
- Creación del comité de convivencia.
- Funciones especiales de los Consejos Escolares en materias de convivencia educativa.
- La salud mental de todos los integrantes de la comunidad educativa como un eje central de acción.
- Procedimientos específicos para el tratamiento y cuidado de trabajadores de la educación en situaciones críticas, tanto como posibles agresores o como víctimas.

4 - En atención a sus características particulares, la Ley N.º 21.809 establece un régimen de excepción para determinados tipos de establecimientos educacionales respecto de la obligación de contar con un equipo de convivencia educativa y de que la Coordinación de Convivencia Educativa sea ejercida por un profesional de jornada completa y dedicación exclusiva. Esta excepción aplica a los establecimientos en contexto de encierro, establecimientos rurales, aulas hospitalarias, establecimientos de educación parvularia y aquellos cuya matrícula sea inferior a 150 párvulos o estudiantes.

En estos casos, la normativa dispone que el establecimiento deberá, al menos, designar un coordinador de convivencia educativa entre los profesionales que integran su dotación, quien deberá contar con una jornada o destinación compatible con las funciones propias del cargo.

5 - Podrá estar constituido por dos profesionales, preferentemente del área psicosocial o psicopedagógica. La contratación de estos profesionales podrá imputarse a la Subvención Escolar Preferencial regulada en la ley N° 20.248.

II. ¿Cómo organizar al equipo educativo para cumplir con los nuevos lineamientos?

Para dar respuesta a los nuevos desafíos que plantea la Ley N.º 21.809 en materia de convivencia educativa, resulta necesario fortalecer la organización interna de los establecimientos educacionales, promoviendo una estructura de gestión que permita implementar de manera efectiva las nuevas responsabilidades, funciones y procesos establecidos por la normativa. En este contexto, la Ley fortalece el rol del Coordinador de Convivencia, quien lidera el equipo de convivencia educativa y orienta la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa. En el ejercicio de este liderazgo, favorece la articulación de los distintos actores y procesos institucionales necesarios para una gestión preventiva, formativa y pedagógica de la convivencia. De este modo, el Coordinador de Convivencia Educativa se constituye en un actor estratégico para promover la implementación de la Política Nacional de Convivencia Educativa (PNCE) y contribuir a que las acciones del establecimiento se desarrollen de manera coherente con las exigencias establecidas en la Ley N.º 21.809.

Sobre el rol de Coordinador de convivencia, la ley señala:

- A. Debe ser un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica.
- B. Debe contar con formación o experiencia en convivencia educativa o en el ámbito pedagógico.
- C. Debe tener dedicación exclusiva al rol de convivencia y jornada completa, considerando excepciones.
- D. Debe liderar el equipo de convivencia, esto es, a) coordinar la implementación del Plan; b) articular acciones con el equipo directivo; c) analizar información sobre convivencia; d) participar en el Consejo Escolar (con derecho a voz en procesos específicos) y
- E. Apoyar al director en la toma de decisiones.

Equipo de Convivencia

De conformidad con la Ley el equipo de convivencia educativa tiene por finalidad implementar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento y apoyar al equipo directivo en las materias relacionadas con la convivencia educativa que éste determine. Asimismo, asesora al director y al Consejo Escolar o al Comité de Buena Convivencia Educativa durante los procesos de modificación del Plan, formulando recomendaciones para su fortalecimiento, promueve la participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa en el desarrollo de estrategias de promoción del buen trato y la convivencia educativa, y asiste al director en los procesos participativos de actualización del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del Reglamento Interno.

Función	Fundamento en la Ley N.º 21.809
Implementar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento.	Art. 15: "su objetivo será la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa..."
Asesorar y formular recomendaciones al director y al Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia Educativa durante el proceso de modificación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y respecto de las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo.	Art. 15.
Promover la participación de estudiantes, padres, madres y apoderados en la elaboración y desarrollo de estrategias y actividades de reflexión, promoción y resguardo de la buena convivencia y el buen trato.	Art. 15.
Asistir al director en los procesos participativos de actualización del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del Reglamento Interno.	Art. 16 H.

El equipo de convivencia educativa, además del coordinador de convivencia educativa, podrá estar constituido por dos profesionales, preferentemente del área psicosocial o psicopedagógica. La contratación de estos profesionales podrá imputarse a la Subvención Escolar Preferencial regulada en la ley N° 20.248."

Sobre el desarrollo de procesos participativos con la comunidad para dicha actualización.

Aspecto de los procesos participativos	Lo que establece la Ley N.º 21.809	Fundamento normativo
Periodicidad	La actualización del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del Reglamento Interno deberá realizarse mediante procesos participativos, al menos cada cuatro años.	Artículo 16 H, inciso primero.
Participación	Los procesos deberán contemplar la participación de todos los estamentos e integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de recoger sus experiencias y necesidades.	Artículo 16 H, inciso primero.
Liderazgo del proceso	Los procesos participativos son liderados por el director, con la asistencia del equipo de convivencia educativa y la colaboración del Consejo Escolar o del Comité de Buena Convivencia Educativa, según corresponda.	Artículo 16 H, inciso segundo.

Aspecto de los procesos participativos	Lo que establece la Ley N.º 21.809	Fundamento normativo
Informe de resultados	El director, a través del Coordinador de Convivencia Educativa, presenta al Consejo Escolar un informe con los principales resultados y propuestas recogidas para su revisión y posterior aprobación del Plan.	Artículo 16 H, inciso tercero.
Definición de la metodología	El establecimiento podrá definir las etapas, actividades e instancias para el desarrollo de los procesos participativos, tales como consejos de curso, reuniones de apoderados u otras.	Artículo 16 H, inciso cuarto.
Actualizaciones intermedias	La ley permite realizar modificaciones o actualizaciones entre los procesos participativos obligatorios, considerando al menos la participación del Consejo Escolar cuando corresponda.	Artículo 16 H, incisos sexto y séptimo.

¿Qué requerimientos se establecen en materia de Reglamentos Internos y protocolos de actuación?

El nuevo marco normativo establece ciertos cambios en los procedimientos reglamentarios de los establecimientos educacionales, considerando los siguientes principios que rigen, tanto el Reglamento Interno como los protocolos de actuación, y que son aplicables a cualquier procedimiento relacionado con niños, niñas, estudiantes, apoderados y cualquier trabajador de la educación. Dichos principios son:

- Imparcialidad
- Proporcionalidad
- Celeridad

Ámbito	Requerimiento establecido por la Ley N.º 21.809	Fundamento normativo
Contenido del Reglamento Interno	El Reglamento Interno deberá regular las materias relativas a la convivencia educativa y el buen trato, considerando la normativa vigente, medidas de prevención, medidas formativas y protocolos para la protección, investigación y aplicación de medidas disciplinarias.	Artículo 16 E, inciso primero.
Contenidos mínimos	Debe incorporar, al menos, las materias señaladas por la ley, entre ellas: prevención del acoso, violencia y discriminación; derechos y deberes; conductas esperadas y faltas; canales de denuncia; procedimientos de investigación; medidas formativas y disciplinarias; medidas de protección; mecanismos de gestión colaborativa de conflictos y demás obligaciones establecidas en la normativa educacional.	Artículo 16 E, inciso segundo y siguientes.
Protocolos de actuación	El Reglamento Interno debe contemplar protocolos para la protección, investigación y aplicación de medidas disciplinarias, estableciendo procedimientos claros, etapas, plazos, garantías de debido proceso y medidas de resguardo para las personas afectadas.	Artículo 16 E, incisos primero y siguientes.
Plazos de investigación	El Reglamento Interno debe establecer las etapas y plazos de los procedimientos de investigación. En el caso de estudiantes, el plazo máximo de investigación será de dos meses .	Artículo 16 E, letra g.
Canales de denuncia	Debe incorporar canales para la recepción y tramitación de denuncias y reclamos, incluyendo un canal seguro y confidencial que resguarde la identidad del denunciante y evite la revictimización.	Artículo 16 E, letra e.
Investigación y debido proceso	Los procedimientos de investigación deben respetar los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad, garantizando el derecho a ser oído, presentar antecedentes y evitando la revictimización.	Artículo 16 E, letra g.
Medidas de protección	El Reglamento Interno debe contemplar medidas de protección para la persona afectada desde que el establecimiento toma conocimiento de los hechos y durante el desarrollo del procedimiento, resguardando su integridad y continuidad educativa cuando corresponda.	Artículo 16 E, letra j.
Gestión colaborativa de conflictos	Debe incorporar mecanismos de gestión colaborativa de conflictos, los que no podrán aplicarse en casos de delitos o vulneración de derechos fundamentales.	Artículo 16 E, letra k.
Difusión	Al inicio de cada año escolar, el establecimiento debe informar a la comunidad educativa sobre el contenido del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del Reglamento Interno, especialmente respecto de los protocolos de prevención y actuación frente a situaciones de acoso, violencia y discriminación.	Artículo 16 G.
Actualización	El Reglamento Interno debe actualizarse mediante procesos participativos, al menos cada cuatro años, considerando la participación de todos los estamentos de la comunidad educativa.	Artículo 16 H.

Es relevante tener presente que para niños de Educación Parvularia, no se pueden incorporar medidas disciplinarias por infracciones a la convivencia. Sin embargo, sí se podrán establecer medidas pedagógicas tendientes a desarrollar progresivamente la empatía para la resolución de conflictos.

¿Qué dice la ley sobre las expulsiones de estudiantes?

Respecto de las expulsiones y cancelaciones de matrículas, la normativa educativa señala que son una medida de carácter extremo y que se aplica una vez que ya se han implementado diversos procedimientos que no han tenido el resultado esperado y, además, agrega que debe aplicarse cuando está en riesgo la integridad de las personas que conforman la comunidad.

Una vez que el establecimiento educacional haya decidido aplicar alguna de estas sanciones (cancelación de matrícula o expulsión), el director/a del establecimiento deberá realizar los siguientes procedimientos:

- Notificar al apoderado, a excepción de estudiantes mayores de edad, ya que basta con notificar al estudiante.
- Informar los plazos para solicitar la reconsideración de la medida.
- Informar dentro de los primeros 5 días hábiles a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación. Asimismo, y en el mismo plazo, informar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- Luego, el Ministerio de Educación velará por el proceso de reubicación del estudiante e informará a la Defensoría de la Niñez por cada procedimiento.

III. ¿Qué rol se le asigna al Consejo Escolar con la nueva Ley de Convivencia y buen trato?

Respecto del Consejo Escolar, la Ley refrenda que en cada establecimiento educacional dependiente de un sostenedor que reciba subvenciones o aportes regulares del Estado deberá existir un Consejo Escolar, que tendrá el objetivo de estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia y el buen trato. Agrega que aquellos establecimientos que no se encuentren obligados a constituir el mencionado Consejo Escolar deberán crear un Comité de Buena Convivencia Educativa u otra entidad de similares características, que cumpla con este propósito, al igual que los Consejos de Educación Parvularia en el caso de los jardines Infantiles.

Son varias las menciones que la Ley hace sobre este importante espacio de participación dentro de los establecimientos educacionales, lo que constituye una señal relevante respecto de la importancia que se le otorga a la participación como elemento equilibrante para la convivencia dentro de las comunidades educativas.

Las atribuciones que la Ley 21.809 le otorga al Consejo Escolar se pueden resumir en las siguientes:

- Proponer medidas para incorporar en el Plan de Gestión de la Convivencia.
- Proponer ejes de trabajo y mecanismos para asegurar la participación de toda la comunidad educativa en la actualización del Plan de Gestión de la Convivencia y del Reglamento Interno.
- Hacer observaciones al informe de resultados del proceso participativo para la actualización del Plan de Gestión de la Convivencia y del Reglamento Interno elaborado por el/la director/a.
- Aprobar el informe de resultados sobre el proceso participativo para la actualización del Plan de Gestión de la Convivencia y del Reglamento Interno elaborado por el/la director/a.
- Ser consultado sobre la implementación de recursos tecnológicos para identificar amenazas que pongan en riesgo la vida o la integridad física de quienes integran la comunidad educativa.
- Ser consultado para la aprobación de protocolos que regulen el uso de estos recursos tecnológicos.

IV. ¿Cómo articular el territorio para la Convivencia Educativa?

Dado que los focos de la nueva ley son el bienestar y el cuidado de las comunidades educativas, la nueva normativa establece como obligación la articulación del Estado y sus distintas carteras y servicios para ofrecer apoyos, orientaciones y herramientas para las comunidades educativas.

Esta articulación, facilitará a los equipos directivos activar las redes de apoyos presentes en los territorios que fortalezcan sus acciones de promoción del bienestar, salud mental, prevención de la violencia y abordaje de situaciones críticas que puedan poner en riesgo la integridad de uno o más integrantes de la comunidad.

En este contexto, una de las labores de los equipos directivos es **mapear las instituciones existentes y activarlas en función de sus propias necesidades, considerando tanto las necesidades de promoción y prevención, necesidades de apoyo en el abordaje de situaciones críticas y también en situaciones de salud, vulneración de derechos y seguridad**. Para esto es necesario conocer qué servicios de apoyo están cerca de los establecimientos educacionales y a cuáles corresponde acudir según su rol y territorio.

El mapeo que se sugiere realizar tiene como finalidad la formación, la promoción del bienestar, el abordaje oportuno de situaciones complejas, para esto, podrá considerar tanto instituciones del Estado (Oficinas Locales de la Niñez, Servicios de Salud, Carabineros, Servicio Nacional de la Mujer, mutuales de seguridad, etc.), como oficinas municipales departamentos de cultura, de deportes y otras organizaciones y fundaciones que colaboren con las comunidades educativas. Asimismo, otro aspecto relevante de contar con este mapeo territorial permite orientar a las personas que integran la comunidad educativa respecto de dónde acudir en caso de necesitarlo y cómo realizar procedimientos de derivación.

El sentido de los nuevos mandatos de la normativa es que los establecimientos educativos puedan cumplir con su finalidad de formación integral y cuidado con apoyo del Estado, sin tener que abordar los desafíos de la convivencia de manera aislada y, muchas veces, sin las capacidades o recursos necesarios.

V. ¿Qué dice la ley N° 21.809 sobre salud mental y bienestar de la comunidad educativa?

Incorporación al Plan de Gestión de la Convivencia Educativa

La Ley 21.809 Sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, establece que el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa (PGCE) deberá definir objetivos, estrategias, acciones concretas y metas de convivencia educativa, considerando en este ámbito el “desarrollo socioemocional y la salud mental desde un enfoque pedagógico y de prevención de factores de riesgo” (Art. 16-D).

Un punto importante para considerar es que, de acuerdo con la nueva Ley, **el PGCE debe contemplar acciones orientadas a los distintos estamentos de la comunidad educativa**, es decir, tanto a estudiantes de todos los niveles como a docentes, asistentes de la educación, profesionales del área psicosocial y directivos. Esto se corresponde plenamente con la Política Nacional de Convivencia Educativa vigente, fundamentada en el principio del cuidado colectivo, que releva que “las acciones, tanto individuales como colectivas, impactan en la salud mental y en el bienestar integral de cada persona de la comunidad” (MINEDUC, 2024, p. 18).

En síntesis, de acuerdo con la Ley 21.809 el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa debe incorporar objetivos y estrategias para fortalecer el bienestar socioemocional y salud mental de los diversos estamentos de la comunidad educativa, estipulando acciones y metas al menos en las siguientes líneas:

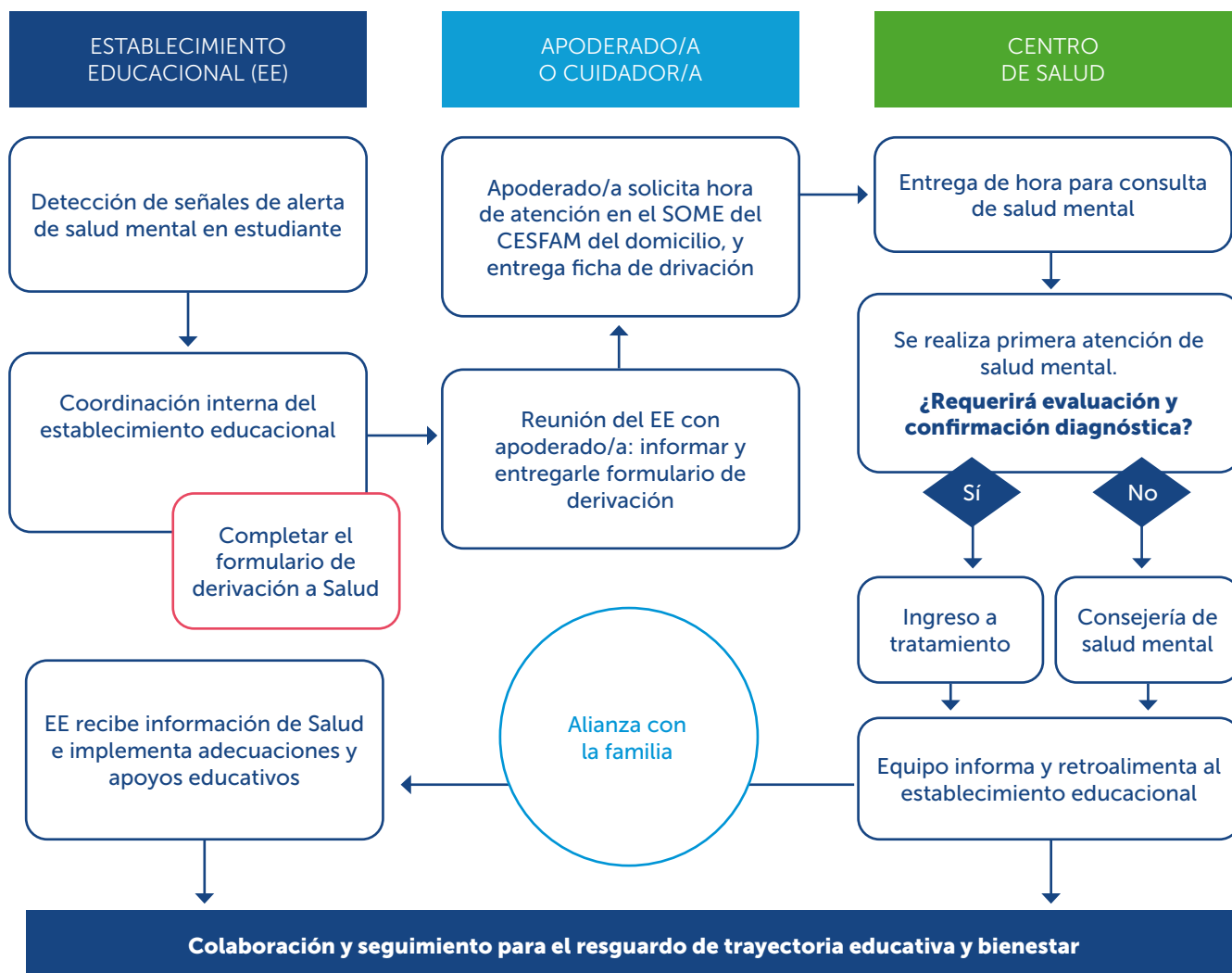
- Promoción del bienestar y salud mental.
- Prevención de la conducta suicida.
- Prevención y abordaje de conductas y factores de riesgo como el consumo de drogas, alcohol, tabaco y de conductas que infringen la ley.

Estos elementos se suman a los ya establecidos por la Superintendencia de Educación el 2018 a través de la Circular N°482 sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, que indica que estos deben contar con protocolos para la derivación de casos de riesgo a la red de salud y para el adecuado manejo de situaciones de intento suicida o suicidio de miembros de la comunidad educativa. Al respecto, es relevante indicar que, cuando ocurra un suicidio o intento de suicidio, sea dentro o fuera del establecimiento educacional, el equipo directivo debe informar al correspondiente Departamento Provincial de Educación a la brevedad posible, lo que permitirá activar un protocolo de acción coordinada entre MINEDUC y MINSAL para las primeras 24 horas. Esta medida es válida para los establecimientos educacionales de públicos, particulares subvencionados y particulares pagados de todos los niveles y dependencia.

Los Ministerios de Educación y Salud han definido en conjunto orientaciones para el diseño de protocolos de actuación ante la detección de señales de alerta de problemas de salud mental en estudiantes, que indican el trabajo corresponsable entre equipos educativos, familias y centros de salud para resguardar la trayectoria educativa y la continuidad de cuidados de niños, niñas y adolescentes, como se sintetiza en la siguiente figura:

Flujograma de derivación y tratamiento.

Rol de equipos educativos, familias y servicios de salud.



Fuente: MINEDUC (2025). Comprender y cuidar la salud mental en las comunidades educativas. Cartilla 3 "Guía para la detección, derivación y seguimiento de estudiantes por salud mental: articulación entre establecimiento educacional y red de salud pública", p. 136.

6 - Disponible en <https://culturaeducativa.mineduc.gob.cl/wp-content/uploads/2026/01/Cartilla-Salud-3-web.pdf>

Para el diseño de una estrategia de bienestar y salud mental integrada al PGCE, que incorpore efectivamente el enfoque pedagógico, la prevención de factores de riesgo y el abordaje de casos específicos, se recomienda el modelo Escuela Total Multinivel (ETM)⁷, que forma parte de la dimensión “Gestión de la convivencia educativa” de la PNCE 2024-2030. Este modelo orienta el diseño de estrategias con una gran base de acciones de carácter promocional y enfoque pedagógico que alcancen a toda la comunidad educativa; un segundo nivel de acciones de apoyo focalizado en grupos específicos, y un tercer nivel de acciones destinadas a detectar tempranamente señales de alerta, derivar a la red de salud y/o de protección de derechos, hacer seguimiento y entregar apoyo pedagógico y psicosocial a estudiantes que lo requieran⁸.

Para cumplir con estas disposiciones, las comunidades educativas pueden hacer un diagnóstico inicial y definir de forma participativa indicadores de bienestar subjetivo y salud mental, tanto de sus estudiantes como de los diversos equipos. Este proceso permitirá diseñar una estrategia a partir de objetivos y metas consensuadas, contemplando en el PGCE acciones que respondan a las necesidades de los diferentes grupos.

Incorporación al Plan de Gestión de la Convivencia Educativa

El Artículo 5 de la Ley 21.809 introduce modificaciones en la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, a su vez, el Artículo 6, modifica la Ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública. Para ambos casos, la ley establece que el sostenedor educacional debe contar con **protocolos y medidas de prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo**.

Los procesos de investigación ante tales casos deben considerar la información derivada de la evaluación de riesgos psicosociales (por ejemplo, a través del CEAL-SM/SUSESO⁹), antecedentes recabados por la Superintendencia de Educación (tales como denuncias de maltrato) e información obtenida en procesos previos de investigación y sanción del propio establecimiento educativo.

7 - En la Cartilla 1 de Salud Mental (MINEDUC, 2025), “Estrategia de salud mental con comunidades educativas”, se profundiza en el Modelo Escuela Total aplicado al ámbito del bienestar socioemocional y salud mental y se dan ejemplos de acciones para los diferentes niveles.

8 - Cartilla 3 de Salud Mental (MINEDUC, 2025), “Guía para la detección, derivación y seguimiento de estudiantes por salud mental: articulación entre establecimiento educacional y red de salud pública” Ministerio de Educación.

9 - CEAL-SM/SUSESO corresponde a las siglas del Cuestionario de Evaluación del Ambiente Laboral y Salud Mental, herramienta de diagnóstico de la Superintendencia de Seguridad Social vinculada al Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, cuya implementación es obligatoria.

